

Que, en el Registro Oficial No. 129 del 20 de octubre del 2005 se publicó la RDAC Parte 91 “Reglas Generales de Operación y Vuelo”, la misma que abarca las normas y procedimientos del Anexo 2 al Convenio de Aviación Civil Internacional;

Que, es necesario armonizar las normas aeronáuticas en un sistema único de conformidad con lo que establece la Ley de Aviación Civil;

Que, de conformidad con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley Reformativa de la Ley de Aviación Civil y del Código Aeronáutico, publicada en el Registro Oficial No. SP 244 del 5 de abril del 2006, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil: “*Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo*”; y, En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

Resuelve:

Artículo uno.- Derogar el “Reglamento del Aire del Ecuador”, publicado en el Registro Oficial No. 156 del 26 de marzo de 1993.

Artículo dos.- La Subdirección General de Aviación Civil será responsable de la ejecución de la presente resolución en lo referente a los aspectos administrativos de notificación y publicación.

Artículo tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y ejecútase.

f.) William Birkett Mórtoła, Brigadier General (SP), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Brigadier General (SP) William Birkett Mórtoła, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los 22 de mayo del 2006.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General DAC.

N° 020

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los embalajes de madera que se utilizan en el comercio internacional;

Que, mediante Resolución 022 de fecha 5 de octubre del 2005, publicada en el Registro Oficial 132 de 25 de octubre del mismo año, se expide la norma que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el

uso de la marca para las importaciones y tránsito internacional de embalajes de madera, de conformidad con la norma nacional e internacional, relacionada con la madera, que debía entrar en vigencia desde su publicación en Registro Oficial;

Que mediante Resolución 013 del 3 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial 232 de 20 de marzo del 2006, acogiendo el pedido de las Cámaras de Comercio y de Industrias del país, así como de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se postergó -por segunda ocasión- la entrada en vigencia de las resoluciones 012 y 022, hasta el 1 de junio del 2006; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la siguiente norma que establece el procedimiento para la aplicación de la Resolución 012 sobre embalaje de madera que se utilizan en el comercio internacional, en las siguientes etapas:

Primera etapa:

Durante el mes de junio, mediante comunicaciones de prensa, el SESA informará a todos los importadores sobre la aplicación de la presente resolución.

A partir del 1 de julio del 2006, todos los embalajes de madera que ingresen al Ecuador deben estar debidamente tratados y sellados conforme a la Norma Internacional NIMF-15. Los casos excepcionales de incumplimiento serán notificados a la ONPF del país exportador, para lo cual la CAE proporcionará toda la información que ampara dicha importación.

Cuando por incumplimiento de la norma se presentaren casos de importaciones en embalajes no tratados, se procederá a la separación de los embalajes no tratados de la mercadería. Los embalajes serán re-embarcados en forma inmediata y si existen indicios de presencia de plagas en los embalajes, deberán ser tratados conforme a la recomendación técnica siguiente, antes de su re-embarque:

| Temperatura | Dosis (g/m ³) | Registro mínimos de concentración (g/m ³) para: | | | |
|---------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------|----|-----|-----|
| | | 2h | 4h | 12h | 24h |
| 21° C o mayor | 48 | 36 | 31 | 28 | 24 |
| 16° C o mayor | 56 | 42 | 36 | 32 | 28 |
| 10° C o mayor | 64 | 48 | 42 | 36 | 32 |

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10° C y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 24 horas.

La mercadería separada de los embalajes será fumigada con bromuro de metilo, por empresas registradas en el SESA, de acuerdo con las recomendaciones técnicas establecidas entre el SESA y el técnico de la empresa fumigadora.

Los trámites de desaduanización serán suspendidos por notificación del SESA a la CAE hasta que el importador cumpla con el pago de los gastos que demanden las labores



de fumigación, de almacenamiento y otros gastos técnicos y administrativos asumidos por el SESA serán depositados en la cuenta del SESA. Los costos por separación del producto, re-embarque del embalaje y otros gastos administrativos que demanden la operación serán pagados por el importador a las instituciones respectivas; copias de los comprobantes de pago serán presentados al SESA y a la CAE.

Para continuar con los trámites de desaduanización el SESA emitirá el respectivo certificado de nacionalización del producto. Esta etapa tendrá vigencia máxima hasta el 1 de agosto del 2006.

Segunda etapa:

Los embalajes que lleguen al país sin cumplir con las normas internacional y nacional sobre embalajes de madera, serán puestos bajo custodia oficial de la CAE y del SESA para su re-embarque, lo cual afectará tanto al embalaje como al producto.

En los casos de notificación por parte del SESA a la CAE y al Banco Central, señalando que el importador no ha cumplido con el pago de los gastos que demanden las labores de almacenamiento, re-embarque y otros gastos técnicos y administrativos, se solicitará a la CAE y al Banco Central la suspensión de todo trámite de importaciones y exportaciones para el importador notificado por incumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al personal técnico y financiero del SESA, de planta central y al personal que labora en puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y puestos fronterizos.

Art. 3.- Notifíquese de esta resolución a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), al Ejército y a la Policía Nacional, al Banco Central del Ecuador, a las Cámaras de Comercio, de Industriales, al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las autoridades portuarias y aeroportuarias del país, a quienes se les solicita su cooperación para el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, 2 de junio del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

No. SBS-INJ-2006-305

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la

Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la doctora en contabilidad y auditoría informática Linet Jacqueline Velasteguí Coronel, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la doctora en contabilidad y auditoría informática Linet Jacqueline Velasteguí Coronel, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la doctora en contabilidad y auditoría informática **Linet Jacqueline Velasteguí Coronel**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060260917-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comuniquen al particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 1 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-306

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA

Considerando: